

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 17 de junio de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	CALLE 7 NRO 5 20 AGUADAS
RADICADO:	1701331120012024-0014800
MATERIA:	ORDENA CITADURÍA DE ESTE DESPACHO VERIFICAR NOMBRE ACCIONADO

El genitor constitucional referenciado, se encuentra a despacho con la finalidad de estudiar su admisión o no, y en ejercicio del control temprano que debe efectuarse, se debe acatar lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, por lo siguiente:

Si bien, el artículo 18 de dicha ley, consagra los requisitos que debe contener la demanda, entre ellos, “d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible”, además que, en la parte final en su único inciso establece que “La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido”, este aspecto se echa de menos en el caso en ciernes, ya que se colocó como accionado “PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO Calle 7 NRO 5 20 en AGUADAS CDS CUYO NOMBRE, DIRECCION Y CORREO PARA NOTIFICAR DESCONOZCO”.

Siendo exigencia de la demanda congregar todos los requisitos enunciados en el artículo 18, el que mencionamos, se sustrae de dicho cumplimiento, tal como lo regula el canon 14 que obliga al funcionario judicial a determinar el responsable o los responsables de la vulneración o amenaza.

Acatando dicha disposición, se ordena que el citador de este despacho, se desplace a la Calle 7 Nro. 5 20 de esta localidad, y establezca que establecimiento público funciona y cuál es su propietario o propietarios o si corresponde a una persona jurídica.

Dicha tarea la debe cumplir en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído por estado.

En lo atinente a la solicitud de la concesión de amparo de pobreza, se decidirá una vez se obtenga la anterior información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1f38dd7a6f202946d0f8e116a28bcf04155e032710f987067c3583a285ac12**

Documento generado en 17/06/2024 04:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>